

RESOLUCION No. 0484 ] 2016  
"POR MEDIO DEL CUAL TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA"  
EXP. No. 103-2013

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los decretos distrital no. 0868 y 0890 del 2008 y

**I. CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".

3. Que de conformidad con el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, nos corresponde ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.

4. Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo cuarto señala: "Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)"

5. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley





## II. HECHOS RELEVANTES

1.- Que mediante Resolución No. 0509 de marzo 17 de 2014, se declaró infractor de las normas urbanísticas al señor ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 8.496.649, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 8 No 34 - 101 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-380186, por ser responsable de la infracción urbanística de construcción sin licencia de construcción en un área de 138.00mts<sup>2</sup> y como consecuencia a lo anterior se le impuso sanción pecuniaria por la suma de \$28.335.540.00.

2.- Que el señor ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ a través de su apoderado el señor JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO identificado con cédula de ciudadanía No 8.708.963, mediante escrito de fecha 14 de Abril de 2014 bajo radicado N° 45048, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 0509 de 2014, es decir, dentro del término legal establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Que el recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución No. 0509 de marzo 17 de 2014 fue procedente en virtud a que la notificación del señor JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO identificado con cédula de ciudadanía No 8.708.963 en calidad de apoderado del señor ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 8.496.649 se llevó a cabo el día 01 de Abril de 2014, es decir dentro del término legal establecido en la Ley 1437-2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente caso el presunto infractor interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 14 de Abril de 2014 bajo radicado N° 45048 contra la Resolución No 0509 de marzo 17 de 2014, el cual a la fecha de hoy no ha sido resuelto y por tanto se encuentra vencido el término legal con el que cuenta este Despacho para resolverlo, habiendo perdido competencia para hacerlo según lo establecido en el artículo 52 el cual establece *"(...) los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver"*, deberá proceder este Despacho a otorgar el silencio positivo al presunto infractor teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio de apelación se presentó el día 14 de Abril de 2014, vencido el termino para resolver por perdida de competencia según lo establecido en el mencionado artículo.

Respecto al particular la Corte en Sentencia C-875-11 manifestó *"(...) Excepcionalmente, el legislador puede determinar que la ausencia de respuesta se entienda resuelta a favor de quien la presentó, figura que se conoce con el nombre de silencio administrativo positivo. En este evento, la omisión de respuesta genera a favor del interesado su resolución en forma afirmativa..."*

0484

Por lo anterior deberá este Despacho proceder a fallar en favor de las pretensiones del señor JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO identificado con cédula de ciudadanía No 8.708.963 en calidad de apoderado del señor ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 8.496.64 y por consiguiente ordenar el archivo de la presente actuación administrativa.

En consideración a lo anteriormente expuesto este Despacho;

**RESUELVE:**

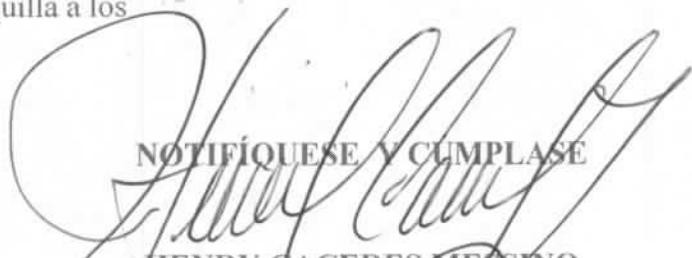
**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase las pretensiones del señor JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO identificado con cédula de ciudadanía No 8.708.963 en calidad de apoderado del señor ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 8.496.64 por haber operado el Silencio Positivo de que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia archívese la presente actuación identificada con el número de radicado No 103-2013 adelantada contra el señor ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 8.496.64 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO identificado con cédula de ciudadanía No 8.708.963 a la dirección por él reportada en su recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13 MAYO 2016

Dado en Barranquilla a los

  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**HENRY CACERES MESSINO**  
**Secretario de Control Urbano y Espacio Público.**

Proyectó: Rburgos  
Revisó: MTRD.  
Aprobó: Paola Serrano

472

Motivos de Devolución

Desconocido

No Existe Número

Rehusado

No Reclamado

Cerrado

No Contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

No Reside

Fecha: 15 DIC 2017

Fecha 2: DIA MES AÑO

MANUEL VERA

Nombre del distribuidor:

CC: 10.72.172.498

C.C.:

Observación: 011 405

Observaciones:

Obs 2 p. 54  
Color B. Iny. Familia Urcosa

